

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés.	
Proceso	HIPOTECARIO	
Demandante	JUAN MARIO LAGOS ZULETA, cesionario de Néstor Bernardo Pineda Restrepo	
Demandado	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	
Codemandado	JAIME IVÁN CUERVO ALZATE	
Radicación	05001-31-03-001-2019-00467-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

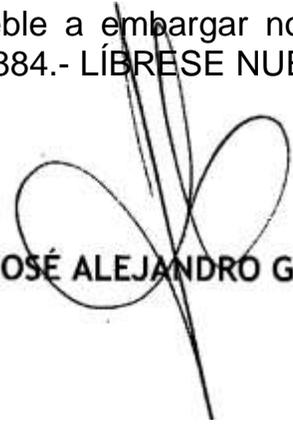
1) SE TIENE EN CUENTA para todos los efectos procesales subsiguientes:

- A) La afirmación de la parte actora en el sentido de que el codemandado Sr. JAIME IVAN CUERVO ALZATE no ha cumplido frente al demandante Sr. JUAN MARIO LAGOS ZULETA el acuerdo al que se llegó en el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS adelantado en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- B) Que la condonación de intereses a la que se llegó en el aludido acuerdo lo fue únicamente frente al codeudor Sr. JAIME IVAN CUERVO ALZATE.
- C) Que ante el incumplimiento del acuerdo el proceso debe continuar frente al codeudor CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE tanto por capital como por intereses.

2) ADMITIR LA CORRECCIÓN A LA DEMANDA del error por cambio de un número de matrícula inmobiliaria pues allí aparece como 001-039884 cuando lo correcto es 001-939884.

3) SE CORRIGE en consecuencia el auto mandamiento ejecutivo de pago y decreto de embargo fechado el 25 de septiembre de 2019 obrante en el PDF 13, a fin de que se entienda que el inmueble a embargar no es el 001-039884, sino que lo es realmente el 001-939884.- LIBRESE NUEVO OFICIO DE EMBARGO

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO



Ant